



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00288-00
Accionante:	AURORA GAONA DE CRUZ
Accionado:	NUEVA E.P.S.
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

La señora Aurora Gaona de Cruz, identificada con C.C. 28.365.721, presenta acción de tutela contra Nueva E.P.S, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición y otros.

Ahora bien, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 2591 de 1991, la demanda de tutela debe contener información clara sobre la reclamación de protección constitucional, así como una relación fáctica de los hechos que originan la acción, la autoridad pública o particular contra la cual se interpone, los derechos fundamentales en que se basa el argumento de su presunta trasgresión o amenaza.

En este caso, revisado el correo con el que se remitió el reparto de la presente acción de tutela, se advierte que en el aplicativo de la Rama Judicial, la accionante solo allegó escrito de tutela dentro del cual manifiesta haber radicado petición el 18 de julio del presente año, solicitando atención inmediata por atención a salud.

De esta manera, la accionante no presenta una descripción clara de los hechos que originan la presente acción de tutela, además de no remitir la petición del 18 de julio de 2022, por la cual solicita atención hospitalaria.

Así las cosas, por ser necesario, previo a avocar el conocimiento del asunto, conforme a lo señalado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se ordena que por secretaría se requiera a la señora Aurora Gaona de Cruz para que, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue la solicitud sobre la cual estima vulnerado su derecho de petición, así como remitir dentro del término una relación clara de los hechos que originan la presente acción constitucional, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 de la misma normatividad, esto es:

"... En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante."

Una vez se obtenga lo anterior o vencido el término concedido, ingresarán las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Finalmente, en atención a las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: Previo a resolver si se admite o no el conocimiento de la presente acción de tutela, se ordena que por secretaría se requiera a la señora Aurora Gaona de Cruz para que, en el término máximo de tres (3) días contados a partir de la notificación de esta decisión, allegue dentro del respectivo petición radicada ante Nueva E.P.S. del 18 de julio del presente año, así como escrito donde exista una relación clara de los hechos que originan la presente acción de tutela, conforme a lo analizado y para los fines señalados en precedencia.

SEGUNDO: Una vez se obtenga lo anterior, pasaran las diligencias al despacho para tomar la decisión que en derecho corresponda.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aa1e1d5c15b84b239cdbed0834b0e2da3df6217898a52538ac36105dbe2f5509
Documento generado en 13/09/2022 02:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00289-00
Accionante:	HENRY MALDONADO OTÁLORA
Accionada:	DIRECCIÓN DE SANIDAD –POLICÍA NACIONAL–
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

El Señor Henry Maldonado Otálora identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.412.476, a nombre propio, presenta acción de tutela contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales a la salud y vida digna.

Al observar el expediente, se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la cual, el Despacho procederá a admitir la acción de la referencia y tendrá como pruebas los documentos obrantes en el documento digital denominado "04PRUEBA_12_9_2022, 14_15_08".

Finalmente, de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor Henry Maldonado Otálora identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.412.476, en nombre propio, contra la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a la Coronel Sandra Patricia Pinzón Camargo, en calidad de Directora de Sanidad de la Policía Nacional o quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de **DOS (2) DÍAS**, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos obrantes en el documento digital denominado "04PRUEBA_12_9_2022, 14_15_08".

CUARTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

QUINTO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a las 8:00 a.m. _____ Secretaria

Firmado Por:
Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7e571668eb5093fe7161257fbf49b91a927260cec53e9cf3fada67b64c151b8**

Documento generado en 13/09/2022 03:04:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>